

OBSERVACIONES A LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACION

INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2014

" SGR - CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO DE INVESTIGACIÓN CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS-ENERGÉTICOS Y GENERACIÓN DE UN MODELO DE PLANEACIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "



RECTORIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, ABRIL DE 2014



Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

Observaciones adjudicacion licitacion 006 de 2014

Ricardo Martínez - Vortex Company <ventas@vortexcompanyltd.com>

2 de abril de 2014, 8:41

Para: bienes.suministros@uptc.edu.co

Cc: Jhoston Zamora - Vortex Company SAS <jzamora@vortexcompany.co>

Sres UPTC

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos sean aclaradas las inquietudes generadas de nuestra parte al proceso de licitacion 006 de 2014, las cuales manifestamos en documento adjunto.

Agradecemos la atencion prestada y quedaremos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente.

--

Ricardo Martínez

Asesor Técnico Especializado

Vortex Company SAS

NUEVO Tel: 1-4838283

Celular 311-5209719

Dirección: Cra 51 # 174A - 48

Bogota, Colombia

www.vortexcompany.co

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is intended to be confidential and only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately send back and delete the message received

Please consider the environment before printing this e-mail.



OBS-021-UPTC.pdf

584K



Bogotá, 02 de abril de 2014

Señores

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

UPTC

Tunja

Ref. OBS-021-UPTC

Asunto: Observaciones a la recomendación de adjudicación y solicitud de copia.

Carrera 51 # 174A - 48
Teléfono: 1-759 82 92
Fax: 1- 672 96 31

vortex@vortexcompany.co

Bogotá, Colombia
Sur America

De manera respetuosa a través de la presente expresamos nuestra preocupación por la vulneración al principio de transparencia y de selección objetiva que se presentó en desarrollo del proceso contractual invitación pública 006 de 2014.

Al respecto es importante anotar que si bien la Universidad en materia contractual posee un régimen especial esto no la exonera del deber de observar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

El principio de transparencia implica el desarrollo de la función pública con claridad, limpieza, pureza, es decir, todo lo contrario a oscuridad, nebulosidad, turbiedad, equivocidad, y se vincula a los principios de igualdad e imparcialidad, características que encontramos ausentes en el proceso.

La respuesta dada por el Comité de Contratación a las observaciones presentadas por nosotros a informe de evaluación no son convincentes ni de fondo como ocurre con lo correspondiente a la habilitación jurídica, hasta el momento no encontramos una explicación a la omisión de aplicar el requisito establecido para las personas jurídicas en el numeral 12.1.1 literal C de los pliegos de condiciones definitivos que establece:

C. FOTOCOPIA del Certificado de la Existencia y de Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 3 meses anteriores a la fecha de cierre de la INVITACIÓN. Dentro de su objeto social se debe acreditar la posibilidad de contratar el objeto de la presente invitación, según lo dispuesto en el Artículo 7 del Acuerdo 074 de 2010. (APLICA PARA PERSONAS JURÍDICAS). (Subrayado y negrilla por fuera del texto).



Ratificamos nuevamente que en este numeral no se realizó distinción alguna con respecto a la forma como las personas jurídicas participarían en la invitación y que la persona jurídica STRATEGY LTDA integrante de dicho consorcio dentro de su objeto social no contempla contratar el objeto de la invitación, ni directa ni indirectamente, no obstante se procedió a recomendar la adjudicación del contrato resultante de la invitación a la propuesta de la unión temporal de la cual esta sociedad hace parte, lo anterior va en contravía de lo señalado en el numeral 13 de los pliegos de condiciones definitivos que establece:

“13. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se hará al proponente cuya propuesta se determina más favorable de conformidad con los criterios de habilitación y ponderación y está ajustada al pliego de condiciones, previa realización de los estudios y análisis comparativo del caso.

Las propuestas deberán ser analizadas por el COMITÉ DE CONTRATACIÓN de la Universidad, quién se asesorará de la comisión técnica que designó el ordenador del gasto, y quienes responderán por la emisión de los conceptos técnicos dentro del proceso de Invitación Pública”.

Dentro del oficio de respuestas no se encuentra justificación a la decisión de la UPTC de apartarse del contenido de los pliegos de condiciones definitivos del proceso al adjudicar el contrato a la propuesta de la Unión Temporal MNT & STG la cual no se ajusta a los criterios de habilitación contenidos en ellos, desconociendo el carácter vinculante de los mismos y que además hacen parte integral del contrato a celebrar.

Queremos hacer claridad en que **NO** se está cuestionando la capacidad jurídica de la Unión Temporal MNT & STG como efectivamente lo confunde la Oficina Asesora Jurídica, sin embargo encontramos bastante preocupante la falta de respuesta a la observación sobre la ausencia de facultades y de autorización del órgano social correspondiente para que el representante legal de STRATEGY LTDA constituyera unión temporal con la finalidad de presentar propuesta u oferta para participar en una convocatoria o invitación pública del tipo que nos ocupa, lo

Carrera 51 # 174A - 48
Teléfono: 1-759 82 92
Fax: 1- 672 96 31

vortex@vortexcompany.co

Bogotá, Colombia
Sur America



anterior se pudo verificar en la revisión realizada por nosotros la propuesta presentada, es inadmisibles que la UPTC no verificara si la constitución de la unión temporal pudiera estar viciada de nulidad teniendo en cuenta que el representante legal carecía de facultades y de autorización para suscribir el contrato de unión temporal, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal y se confirma con la ausencia de autorización expresa donde lo facultara el respectivo órgano social para comprometerse en este sentido, lo anterior también contraría lo establecido en el numeral 12.1.1. literal C) de los pliegos de condiciones definitivos.

Dado que encontramos vulnerados nuestros derechos como participantes en el proceso procederemos a elevar las respectivas denuncias frente a los órganos de control correspondientes.

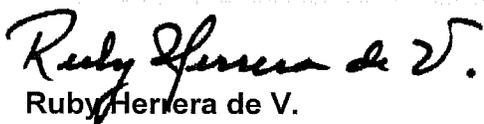
De otra parte encontramos que se vulnera el principio de publicidad, al publicar documentos sin firma los cuales carecen de carácter vinculante como es el caso de la Constancia del Comité de Contratación celebrado el 28 de marzo de 2014 celebrado para recomendar la adjudicación, de manera atenta solicitamos nos sea remitida copia del Acta del Comité de Contratación a que se refiere la resolución de adjudicación, la cual puede ser remitida al correo electrónico vortex@vortexcompany.co y la dirección Calle 173 No 49B-61

Carrera 51 # 174A - 48
Teléfono: 1-759 82 92
Fax: 1- 672 96 31

vortex@vortexcompany.co

Bogotá, Colombia
Sur America

Atentamente,


Ruby Herrera de V.

Representante legal suplente
CC. 24.304.862 de Manizales
Vortex Company SAS
NIT 900130648-4